

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.362 · 2008

CÓDIGO PENAL

Boletín Oficial, 16 de abril de 2008 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Código Penal

Ley 26.362

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese la denominación del Capítulo II del Título VII del Libro Segundo del Código Penal por la siguiente: 'Delitos contra la seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación'.

ARTÍCULO 2°. Incorpórase como artículo 193 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 193 bis: Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo automotor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.

La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilitare su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Código Penal. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).